Coalición de Personas Sordas

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
22 ABR. 2021
Recibió: Ricardo D.
Hora: 11:15

Ciudad de México a 21 de Abril del 2021.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO REFERENTE A EDUCACIÓN PARA PERSONAS SORDAS HABLANTES DE LSM

Por este medio le saludo afectuosamente y le hago llegar algunas observaciones en relación a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México presentada por la Jefatura de Gobierno. Si bien en ella presentan como aspecto relevante la enseñanza de la lengua de señas mexicana dicha propuesta no contiene una perspectiva de respeto por la identidad y cultura de la comunidad sorda y por lo tanto no responde a las necesidades ni a una de las exigencias más apremiantes de dicha comunidad: El derecho a la educación bilingüe.

Dicha propuesta no se encuentra armonizada con otras leyes que se enuncian en el documento, baste mencionar que en lo que respecta a la definición de la Lengua de Señas Mexicana - LSM, en su artículo 2, la reduce a un medio de comunicación de la comunidad sorda eliminando todos los rasgos que hacen de la misma una lengua equiparable a cualquier otra con lo que incurre en un acto de discriminación hacia sus hablantes, dicha definición no corresponde con la establecida en Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la que se define de la siguiente manera

> Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

El hecho de no darle el debido reconocimiento como una lengua equiparable a cualquier otra se ve reflejado en artículos posteriores en los que la simplifica a un sistema de comunicación y en la que no deja claro como se garantizará la educación al estudiantado sordo en apego a lo establecido en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde además de instar a que los estados parte garanticen la enseñanza de la lengua de señas deben fomentar la identidad lingüística de las personas sordas, si bien en el documento se menciona la enseñanza de la LSM y la incorporación de intérpretes de lengua de señas, dichas acciones no son suficientes para la implementación del modelo bilingüe para el estudiantado sordo acorde a los principios de la educación inclusiva que nos marca la Convención.

La iniciativa de ley presenta como otro de sus aspectos relevantes, "el derecho para la población indígena a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural", a este respecto le recordamos a esta mesa directiva que recientemente en el Senado

de la República se aprobó una reforma al artículo 2 de la Constitución a fin de reconocer el carácter nacional tanto de las lenguas indígenas como de la Lengua de Señas Mexicana, con ello se reconoce a la comunidad sorda señante como una comunidad que forma parte de la diversidad lingüística del país y por lo tanto su derecho a recibir educación en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas.

De la misma manera, el 21 de febrero del año en curso la Cámara de Diputados aprobó reformas que modifican las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para la Inclusión de las personas con discapacidad a fin de que el estudiantado sordo y sordociego reciba educación bilingüe apropiada a las necesidades de cada uno y con apego a la identidad cultural.

La falta de reconocimiento del derecho a la educación bilingüe para el estudiantado sordo en igualdad de condiciones en la iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno constituye un acto de discriminación para las personas sordas ya que niega la cultura y la identidad sorda y por lo tanto su derecho a recibir educación con perspectiva intercultural en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas del país.

Esta mesa directiva tiene en sus manos la posibilidad de resarcir años de discriminación hacia la comunidad sorda señante en el sistema educativo, es por ello que le solicitamos que se garantice el derecho a la educación bilingüe con perspectiva intercultural para el alumnado sordo conforme a lo que se establece en instrumentos de carácter internacional como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la observación general número 4 sobre educación inclusiva del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/GC/4) y en armonía con la reforma al artículo 2 Constitucional y a las modificaciones recientes a las leyes generales de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Así mismo debe garantizarse la consulta a la comunidad sorda a fin de que el planteamiento sobre educación bilingüe[1] cumpla con los requerimientos y las condiciones necesarias que aseguren su implementación. La iniciativa presenta deficiencias para que eso ocurra dado que se limita a la incorporación de intérpretes y a la enseñanza de la LSM omitiendo la necesidad de que haya docentes competentes en LSM, omite la necesidad de incorporar docentes y modelos lingüísticos sordos, figuras indispensables para el desarrollo de un modelo bilingüe, excluyendo así a las propias personas sordas de un modelo del que necesariamente tienen que formar parte como agentes de cambio.

La propuesta incorpora la posibilidad de hacer un registro y certificación de intérpretes pero no establece la definición de la figura del intérprete educativo, de tal manera que no contempla que quien preste servicios de interpretación en el sistema educativo debe contar con formación y ciertas competencias acorde al ámbito y nivel educativo en el que prestara el servicio, por lo tanto debe quedar claro que existen diferencias entre el servicio de interpretación en conferencias o en otros ámbitos como el de justicia o salud y definir con claridad que para el ámbito educativo se requiere de intérpretes especializados en ese ámbito. Es también importante recordar que, si bien existe una norma[2] de certificación para intérpretes esta es únicamente para evaluar competencias de interpretación en conferencias y no necesariamente para el ámbito educativo.

---

[1] Revisar publicación de la SEP en lo concerniente a la implementación del modelo bilingüe.
SEP (2012) Orientaciones para la atención educativa de alumnos sordos, que cursan la educación básica, desde el modelo Educativo Bilingüe-Bicultural.

[2] Norma Técnica de Competencia Laboral NUIPD001.01. Prestación de servicios de interpretación de la lengua de señas mexicana al español y viceversa.

En lo que respecta a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, no considera que en México no se cuenta con un instrumento de evaluación que garantice que una persona cuenta con las competencias lingüísticas necesarias para hablar e impartir la LSM, dicha situación hasta ahora ha derivado en procesos de apropiación cultural indebida e irrespetuosos hacia las personas sordas hablantes de LSM acentuando desventajas sobre ellas, de tal forma que debe contemplarse necesariamente la formación y capacitación de docentes sordos en la enseñanza de la LSM a fin de eliminar la brecha de desigualdad a fin de que se garanticen oportunidades laborales para las personas sordas en la implementación del modelo bilingüe.

Dar garantía de acceso a la educación a personas sordas necesariamente tiene que tomar en cuenta dichas problemáticas y carencias para que verdaderamente se transite a un sistema educativo incluyente para una comunidad que lleva décadas de exclusión.

Esta mesa directiva tiene hoy la oportunidad de dar cumplimiento al mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en materia de armonización legislativa asegurando no solo el acceso a educación para el estudiantado sordo sino que dicha inclusión cumpla con garantizar la dignidad y el respeto por la cultura e identidad sorda y es también una oportunidad de mostrar su compromiso con la Agenda 2030.

Sin más por el momento me despido quedando atenta a comentarios.

ATTE

SUSANA GÓMEZ HERNÁNDEZ
Coalición de Personas Sordas A.C.
Susana@sordosmexico.org
5566311091

@CoPeSoR
@CoPeSoR
www.copesor.org.mx
www.infancialsm.com.mx

cccp Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos
Presidenta de la Comisión de Derechos Culturales. Lilia Eugenia Rossbach Suárez.
Presidenta de la Comisión de Inclusión y Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales. Maricela Zuñiga Cerón.
Presidenta de la Comisión de Educación. Lilia María Sarmiento Gómez